

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

31680 *ORDEN 713/38956/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de junio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Delgado Marco.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes; de una, como demandante, don Angel Delgado Marco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado, sobre determinación del empleo a efectos del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 1 de junio 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Jerónimo Esteban González, en nombre y representación de don Angel Delgado Marco, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de marzo y 16 de julio de 1984, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resoluciones que declaramos conformes a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, junto con el expediente, a la oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1986.-P. D. el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

31681 *ORDEN de 19 de noviembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Metalervas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y chapa cromada y la exportación de envases.*

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalervas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y chapa cromada y la exportación de envases,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalervas, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial San Adrián (Navarra), y número de identificación fiscal A-31154891, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Hojalata electrolítica en chapa de primera y segunda calidades, de 700 x 500 milímetros a 1.000 x 850 milímetros, de la posición estadística 73.13.64, de los siguientes recubrimientos de estaño y espesores:

1.1 Recubrimiento E 2,8/2,8 y E 2,8/5,6.

1.1.1 De 0,18 milímetros a 0,20 milímetros de espesor.

1.1.2 De 0,21 milímetros a 0,24 milímetros de espesor.

1.1.3 De 0,25 milímetros a 0,30 milímetros de espesor.

1.2 Recubrimiento E 5,6/5,6 y E 2,8/8,4.

1.2.1 De 0,18 milímetros a 0,20 milímetros de espesor.

1.2.2 De 0,21 milímetros a 0,24 milímetros de espesor.

1.2.3 De 0,25 milímetros a 0,30 milímetros de espesor.

1.3 Recubrimiento E 8,4/8,4, E 2,8/11,2, E 5,6/8,4 y E 5,6/11,2.

1.3.1 De 0,18 milímetros a 0,20 milímetros de espesor.

1.3.2 De 0,21 milímetros a 0,24 milímetros de espesor.

1.3.3 De 0,25 milímetros a 0,30 milímetros de espesor.

1.4 Recubrimiento E 11,2/11,2.

1.4.1 De 0,18 milímetros a 0,20 milímetros de espesor.

1.4.2 De 0,21 milímetros a 0,24 milímetros de espesor.

1.4.3 De 0,25 milímetros a 0,30 milímetros de espesor.

2. Hojalata electrolítica en bobinas de primera y segunda calidades, de 700 x 500 milímetros a 1.000 x 850 milímetros, de la posición estadística 73.13.65, de los mismos recubrimientos y espesores de la mercancía 1.

3. Chapa cromada de primera y segunda calidades, de la posición estadística 73.13.97, de los mismos recubrimientos y espesores de la mercancía 1.

3.1 En hojas.

3.2 En bobinas.

Tercero.-Los productos de exportación son:

1. Envases de hojalata de menos de 50 litros, vacíos o conteniendo productos hortofrutícolas, pescado, productos cárnicos, artículos industriales y otros, de la posición estadística 73.23.23.

Cuarto.-A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos netos de envases de hojalata exportados se datarán en cuenta de admisión temporal 111,11 kilogramos de la correspondiente mercancía de importación.

b) Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 10 por 100, adeudables por la posición estadística 73.03.30.

No existen mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

31682 *ORDEN de 24 de noviembre de 1986 de disolución de oficio, revocación de la autorización administrativa y de intervención en la liquidación de la Entidad «Mediodía, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros y Reaseguros».*

Ilmo. Sr.: En el expediente administrativo abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad «Mediodía, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros y Reaseguros», a consecuencia de las actuaciones inspectoras llevadas a cabo en su domicilio social con arreglo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado, ha resultado comprobado que la Sociedad de referencia presentaba al cierre de los ejercicios 1984 y 1985 dificultades de liquidez determinantes de demora e incumplimiento en sus pagos, insuficiencia de bienes aptos para cubrir sus obligaciones por razón de contratos de seguro y pérdidas acumuladas superiores al 100 por 100 del capital social desembolsado, incurriendo en la causa de disolución contemplada en el artículo 30.1, d), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Al no haber actuado dicha Sociedad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30.2 de dicha Ley y en el artículo 89.1 y 2 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, la Dirección General de Seguros procedió a la instrucción del oportuno procedimiento tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley precitada, en el que, una vez cumplido el trámite previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, resulta que la Sociedad expedientada no ha removido la causa de disolución en que se encuentra incurso ni ha adoptado el acuerdo de disolución.

A la vista de lo expuesto y de los demás antecedentes incorporados al expediente, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Disolver de oficio a la Entidad «Mediodía, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros y Reaseguros», en aplicación de lo establecido en los apartados 1.d) y 3 del artículo 30 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.-Revocar la autorización administrativa concedida a «Mediodía, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros y Reaseguros», para el ejercicio de la actividad aseguradora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «Mediodía, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros y Reaseguros», al amparo de lo dispuesto en el número 3 del artículo 31 de la Ley 33/1984 y en el número 1 del artículo 98 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Cuarto.-Designar a tal efecto a los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Enrique García Beltejar y don Francisco Sola Fernández para el cargo de Interventores del Estado en la liquidación de la referida Entidad con las facultades y funciones que al efecto señala el ordenamiento vigente y, en particular, el Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.

Quinto.-Conceder un plazo de quince días a la Entidad, a partir de la notificación a la misma de la presente Orden, para proceder al nombramiento de Liquidador o Liquidadores, conforme a lo dispuesto en el número 7.b) del artículo 31 de la Ley 33/1984, y para dar publicidad a la disolución con arreglo al número 1 del artículo 90 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Sexto.-Aplicar a la presente disolución lo dispuesto en el apartado c) del artículo 3.º del Decreto-ley 18/1964, de 3 de octubre, y en el número 4 del artículo 2.º del Decreto 2532/1967, de 11 de octubre, a los efectos de que sean asumidas por el Consorcio de Compensación de Seguros las obligaciones de la Entidad disuelta en el ámbito del Seguro Obligatorio del Automóvil.

Madrid, 24 de noviembre de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

31683 *CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de octubre de 1986 por la que se autoriza el cambio de titularidad y traspaso de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Conejos Asturianos, Sociedad Anónima» (COASA), expediente AS-4, a favor de «Matadero Industrial de Conejos, Sociedad Anónima» (MAINCOSA).*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 262, de fecha 1 de noviembre de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 36621, segunda columna, primera línea, donde dice: «... de beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Conejos Asturia-...», debe decir: «... de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Conejos Asturia-...».

31684 *RESOLUCION de 5 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 1 de marzo de 1986 por el que la Confederación de Asociaciones Empresariales de Baleares (CAEB) formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.*

Visto el escrito de fecha 1 de marzo de 1986 por el que la Confederación de Asociaciones Empresariales de Baleares (CAEB) formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que la Entidad consultante es una Confederación de organizaciones patronales;

Resultando que se consulta si un fabricante acogido al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido que vende al por menor su producción, tiene la obligación de conservar los tickets de su máquina registradora o vales sustitutivos;